

yendo presupuesto y metodología a seguir, así como plazo de ejecución previsto.

#### Tipo B.

Documento nº 2: Acuerdo a escrito de adhesión al proyecto de los comerciantes del Equipamiento o de la asociación que los represente.

Documento nº 3: Estudio previo que indique la viabilidad de la inversión a realizar. Este documento podrá obviarse, siempre que quede suficientemente justificada la necesidad de acometer la actuación, previa informe favorable de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Documento nº 4: Informe técnico sobre el estado actual de la edificación, con documentación fotográfica detallado de las distintas dependencias objeto de reforma, mejora o acondicionamiento.

Documento nº 5: Memoria valorada de las obras necesarias, redactada por Técnico competente, y en la que en todo caso, se haga constar:

Programa de Necesidades.

Descripción detallada de las mismas.

Listado de Unidades de obra a realizar, debidamente medidas y valoradas, incluyendo los precios descompuestos de las distintas Unidades previstos.

Cuantos Planos se consideren necesarios para lo correcta comprensión y medición de las obras a ejecutar.

Plazo de Ejecución previsto, acompañando el Programa del posible desarrollo de los trabajos.

#### Tipo C.

Documento nº 2: Estudio previo que indique la viabilidad y necesidad del nuevo equipamiento, así como su dimensionado, su composición y características. Este documento podrá obviarse, siempre que quede suficientemente justificada la necesidad de acometer la actuación y previa conformidad por parte de la Consejería.

Documento nº 3: Estudio geotécnico del terreno donde se ubicará el nuevo Equipamiento, o en su caso, compromiso municipal, por acuerdo del Pleno, de aportarlo en un plazo no superior a un (1) mes desde la notificación por esta Consejería de la programación de la actuación.

Documento nº 4: Certificado de propiedad Municipal del solar ofrecido y disponibilidad del mismo.

Documento nº 5: Certificado Urbanístico de calificación del suelo.

Documento nº 6: Memoria valorada de las obras necesarias, según esquema establecido en el Documento nº 3, actuación tipo B del presente Anexo.

Documento nº 7: Plano de situación con respecto al Centro Urbano y Plano topográfico de emplazamiento, con superficie del solar, accesos, servicios municipales de alcantarilladas, energía eléctrica, abastecimiento de agua, telefonía, etc.

Documento nº 8: Relación de los Comercios de la rama primero (Alimentación) que existan en el núcleo urbano de que se trate o en la zona considerada como de influencia de la nueva edificación, así como su distribución geográfica sobre el plano de situación.

#### Tipo D.

Documento nº 2: Memoria justificativa de la inversión a realizar acompañando cuantos estudios se hayan realizado sobre la viabilidad de la inversión prevista.

Documento nº 3: Certificado del Ayuntamiento en el que se acredite el cumplimiento de la normativa legal que regule este tipo de actuaciones.

Documento nº 4: Memoria valorada de las obras necesarias redactadas por Técnico competente según esquema establecido en documento nº 3, tipo B del presente Anexo.

#### Tipo E.

Documento nº 2: Análisis previo de la viabilidad de la implantación de la calle o zona peatonal. Este documento podrá obviarse en aquellos casos en que quede suficientemente justificada la necesidad de acometer la inversión previa informe favorable de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Documento nº 3: Certificado acreditativo de que la inversión se realizará en la vía pública.

Documento nº 4: Escrito de adhesión al proyecto de los comerciantes de la calle o zona o de la asociación que los represente.

Documento nº 5: Planos en los cuales se indique: la situación de la calle o zona y la situación de los comercios y servicios dentro de la calle o zona correspondiente.

Documento nº 6: Memoria valorada de las obras necesarias, redactadas por Técnicos competentes según esquema establecido en el Documento nº 3, actuación Tipo B del presente Anexo.

*ORDEN de 7 de marzo de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal de mantenimiento del Hospital General de Especialidades Médicas Virgen de las Nieves, del Servicio Andaluz de Salud de Granada, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocada huelga por la Sección Sindical de la C.N.T. del Hospital General de Especialidades Médicas «Virgen de las Nieves» del Servicio Andaluz de Salud de Granada, a partir de las 8 horas del día 13 de marzo hasta las 15 horas del día 17 de marzo de 1989, y que afectará a todo el personal de mantenimiento que presta sus servicios en los Centros Materno-Infantil y General, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará a todo el personal de mantenimiento que presta sus servicios en el Hospital General de Especialidades Médicas «Virgen de las Nieves» del S.A.S. de Granada, desde las 8 horas del día 13 de marzo de 1989, hasta las 15 horas del día 17 del mismo mes, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y Salud y Servicios Sociales de Granada.

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*CORRECCION de errato del Acuerdo de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos (BOJA núm. 14, de 21.2.89).*

Advertida omisión en la publicación del mencionado Acuerdo en la página 577, columna 1ª, deberá insertarse a continuación de: «Fractura semilunar cruento», lo siguiente: «Fractura huesos del carpo».

Sevilla, 25 de febrero de 1989

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 3 de marzo de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de investigación, formación, fomento y difusión en materias relacionadas con las competencias de la Consejería.*

Ilmos. Sres.:

Los competencias atribuidos a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se ejercen a través de programas de actuación en los que se contemplan la realización de determinados acciones y con carácter general o los distintos programas de actuación, mediante la potenciación y el apoyo a actividades de investigación, formación, fomento y difusión que conlleven un mayor y mejor conocimiento sobre temas y asuntos relacionados con el ámbito competencial de la Consejería.

La homogeneidad que, en este sentido, presenten los distintos programas y los medios para su instrumentación mediante ayudas económicas, propician que con carácter unitario, en una misma disposición administrativa, procedo regular la concesión de estas ayudas para el ejercicio 1989.

Con esta convocatoria se da cumplimiento a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y demás requisitos que prescribe el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, ello sin menoscabo de la competencia para otorgar subvenciones nominativas o específicas por razón del objeto cuando se den las circunstancias del apartado 3, del referido artículo y convocar ayudas en otras materias concretas.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas o subvenciones a Corporaciones de Derecho Público, Asociaciones Profesionales, Sindicales y Cooperativas, Universidades y Otras Entidades e Instituciones Públicas o Privadas, durante el año 1989, para el desarrollo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de actividades relacionadas con las competencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de arquitectura, edificación y vivienda, cartografía, ordenación del territorio y urbanismo, infraestructura viaria, hidráulica, del transporte y portuaria.

Artículo 2º. 1. Las citadas ayudas irán destinadas a sufragar, total o parcialmente, los gastos que se ocasionen o hayan ocasionado la realización del siguiente tipo de actividades:

- a) Investigación.
- b) Formación y capacitación.
- c) Seminarios y conferencias.
- d) Jornadas Técnicas.
- e) Certámenes FERIALES.
- f) Exposiciones y Congresos.
- g) Los propios de Escuelas Taller.
- h) Otras análogas.

Artículo 3º. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura anexo y se presentarán dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o en las de sus Delegaciones Provinciales, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria de la actividad o proyecto.
- b) Programa y calendario previsto.
- c) Presupuesto detallado de gastos a realizar.
- d) Presupuesto de ingresos indicando otros medios de financiación y, en su caso, agentes colaboradores.
- e) Relación nominativa de profesionales conferenciantes, responsables, coordinadores, intervinientes en la actuación o proyecto.

f) Denominación completa del destinatario de la subvención y su identificación mediante aportación de copia de la documentación acreditativa de constitución y de sus estatutos sociales, así como relación nominativa de los miembros de sus órganos de gobierno.

g) Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta o nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

En cualquier caso la Consejería de Obras Públicas y Transportes se reserva el derecho de exigir cuanta documentación se estime necesaria o cada caso concreto.

Artículo 4º. El Centro Directivo competente por razón de la materia, dependiendo de la cuantía de los disponibilidades presupuestarias y del número de solicitudes presentadas, elevará al Consejero de Obras Públicas y Transportes propuesto razonada sobre la concesión y su cuantía o denegación de la subvención.

Artículo 5º. La Orden del Consejero concediendo la subvención deberá especificar la actividad o proyecto que se subvenciona, la cuantía de la misma y las condiciones de abono y, si se trata de un proyecto, cuantas determinaciones técnicas se estimen necesarios para el mejor desarrollo y ejecución del mismo, y deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a la entidad solicitante que se hará en todo caso.

Artículo 6º. 1. El abono de la subvención se hará efectivo en su único libramiento, previo certificación acreditativo de haberse cumplido las condiciones de la misma a bien, mediante libramientos sucesivos, previas certificaciones acreditativas del gasto devengado por el beneficiario en la ejecución del proyecto subvencionado.

2. En concepto de anticipo se podrá autorizar por único vez un primer pago del veinte por ciento (20%) de la ayuda concedida, que se hará efectivo a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Para el abono del resto, el beneficiario deberá justificar previamente a cada pago que la aplicación de los fondos recibidos se han destinado total y exclusivamente a la finalidad para la que fueron concedidos.

3. Antes del pago, parcial o total, de la subvención, los beneficiarios habrán de justificar documentalmente que están al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de la Seguridad Social en cumplimiento de lo previsto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988, BOJA nº 53 de 8 de julio sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía, con las excepciones contenidas en la Resolución de la misma Consejería, de 30 de enero de 1989. BOJA núm. 10 de 7 de febrero.

Artículo 7º. El importe de la subvención no podrá ser destinado a objeto, ni actividad distinto al especificada en la Orden de concesión, por la que la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir a los destinatarios de estas ayudas económicas la documentación que considere necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de las actuaciones.

Artículo 8º. El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

- a) Alteración sustancial del Programa o Proyecto que sirvió de base para su concesión, salva autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Paralización de las actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.
- c) Incumplimiento del plazo previsto en el Programa o Proyecto de las actuaciones aprobadas, salvo concesión de prórroga por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.